

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

El nuevo Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha de ayer, se ha servido dirigir al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, el siguiente cablegrama:

«Al tomar posesión del cargo con que S. M. se ha dignado honrarme, cumplo gustoso el deber de saludar á V. E. encareciéndole lo haga, en mi nombre, á las Autoridades, Institutos Armada, Corporaciones populares, Clero regular y secular, habitantes de esas islas, manifestándoles que, como mis dignos antecesores, cuento con la cooperación de V. E. proponiéndome no omitir medio alguno para conseguir cuanto conduzca á afirmar los derechos de todos, el orden y la prosperidad de esa tan querida parte de España.»

Y el Excmo. Sr. General Segundo Cabo, se apresurado á contestar dicho cablegrama, con el que, á continuación, se inserta:

«Encargado, ayer, despacho Gobierno General, saludo y felicito á V. E., haciéndolo, también, nombre Autoridades, Corporaciones civiles, militares, mar, tierra y religiosas, Ayuntamientos, Sociedades, Comercio, habitantes Archipiélago, dispuestos, todos, secundar laudables propósitos de V. E., encaminados progreso bienestar éstas provincias.»

Lo que, de orden de S. E., se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento y satisfacción.

Manila, 9 de Noviembre de 1894.—J. J. Bolívar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Noviembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Imaginería, el Coronel de la 3.ª 12 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería.—8.º Teniente.—Paseo de enfermos número 72, música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia, un caballo de pelo

castaño se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ello se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 8 de Noviembre de 1894.—Julio F. de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clero Parroquial.

Los R. R. Curas Párcos de esta provincia, que no hubiesen cobrado por medio de sus Habilitados los estipendios correspondientes al mes de Octubre próximo pasado, pueden presentarse en esta Administración á percibir sus haberes, de 8 á 11 de la mañana en los días 12 y 13 del corriente, sin necesidad de que los respectivos P. P. Procuradores hagan sus nóminas por tener formada esta oficina una general del Clero Regular.

En la inteligencia, que, serán bajo las parcas de los que no se presenten en dichos días y alta en la del siguiente mes.

Manila, 8 de Noviembre de 1894.—Tomás Pelayo.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Sotera de la Cruz, viuda de D. Eugenio Taligon, y huérfana de D.ª Irinea Vanta y de Don Eugenio de la Cruz Sargento encargado que ha sido de Telégrafos; se servirá presentarse en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 10, 12 y 13 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejen de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Noviembre de 1894.—José Arizcun.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del artículo 26 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 6 del actual el Procurador D. Eugenio Puro en nombre de los Sres, Warner Blodgett y C.ª ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 7 de Julio del presente año por el que se le impuso la multa de 100 pesos al Capitan del vapor «Esmeralda» de la consignación de dichos Señores por la falta de un bulto en la descarga del referido buque.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—P. S. Pedro Herrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Relación de las cantidades recaudadas como limosna para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Pesos. Cs.
Recibido de una bienhechora.	6'00
Idem de D.ª Pilar de Jaro.	6'00
Idem de la Compañía general de Tabacos su asignación á limosna.	20'00
Idem de los Colegiales de 5.º año de San Juan de Letran.	45'76
Idem de D. Antonio Marcaida.	4'00
Idem de D.ª Rafaela Erenas.	10'00
Idem de un bienhechor.	20'00
Idem de D. Vicente Aguirre ayn de la testamentaria de D.ª Candelaria Serra.	1'00
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2'00
Recogido de los Cepillos de limosna.	21'75
Total.	136 51

Manila, 31 de Octubre de 1894.—Gregorio Sanchez Giner.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS						Chinos		TOT ^{al} L.	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles.			
	V. S.	H. S.	V. S.	H. S.	V. S.	H. S.	V. S.	H. S.	V. S.	H. S.	V. S.	H. S.		
Paco (Nichos)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Loma (Cementerio general.)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	
Tondo.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7	
Binondo	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Sia. Cruz	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Sampaloc.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	
Ermita	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	
Malate	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Dilao.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Loma (chinos)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Total.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	21	

Manila, 3 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Manila, 3 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, J. L. Irastorza

Es el número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.									
	Españoles			Indios			Mestizos de Sangleyes			Españoles				Indios			Mestizos de Sangleyes			Chinos		
	V. S.		H. S.	V. S.		H. S.	V. S.		H. S.	V. S.		H. S.		V. S.		H. S.	V. S.		H. S.	V. S.		H. S.
Paco (Nichos)	1																					1
Loma (Cementerio general)																						7
Tondo																						2
Binondo																						2
Sa. Cruz.																						5
Sampaloc.																						1
Ermita.																						3
Malate																						2
Dilao																						2
Loma (chinos)																						2
Total.	1																					18

Manila, 4 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Pueblo de Parañaque.

NOMBRES	Vecindad.	Fecha de la instancia.
D. José Leonardo.	Parañaque.	1.º Sep. 1881
D.a Basilia de Lara.	id.	4 Junio 1889
» Juana de Lara.	id.	8 A.o 1892
D. Joaquín de Guzman.	id.	3 Sep. 1881
» Victoriano Ramos.	id.	1.º id. id.
» Pedro Lorenzo.	id.	3 id. id.
D.a Alfonsa Hernandez.	id.	4 id. id.
» Manuela Santos.	id.	6 id. id.
» Gregoria Vitales.	id.	3 id. id.
D. Marcelino Fulgencio.	id.	1.º id. id.
» Cipriano José.	id.	1.º id. id.
» Enrique Rodriguez.	id.	4 Junio 1889
» Hemógenes Rodríguez.	id.	4 id. id.
» Zoilo de los Santos.	id.	4 id. id.
D.a Brígida Bernabé.	id.	6 Sep. 1881
D. Potenciano Inquimboy.	id.	4 Junio 1889
» Gelacio de los Santos.	id.	1.º Sep. 1881
D.a María Dandan.	id.	1.º id. id.
D. Domingo Rodriguez.	id.	3 id. 1881
» Gaspar Aquino.	id.	3 id. id.
» Alipio Dandan.	id.	1.º id. id.
» Gelacio de la Cruz.	id.	2 id. id.
» Pedro Medina.	id.	1.º id. id.
» Pedro Calderon.	id.	7 id. id.
» Severino Quiogue.	id.	7 id. 1893
D.a María de los Santos.	id.	4 Junio 1889
D. Regino Gonzalez.	id.	4 Sep. 1881
D.a Miguella Vergel.	id.	4 Junio 1889
» Joaquina Cervantes.	id.	1.º Sep. 1881
D. Hermógenes Rodríguez como tutor de su hijo Sinforoso.	id.	4 Junio 1889
» Marcos Jaramillo hoy su hijo Cirilo Jaramillo.	id.	3 Sep. 1881
» Liberato Lopez de Leon.	id.	30 A.o 1881
» Laureano Ramos.	id.	10 id. 1889

D. Mariano Domínguez.	id.	1.º Sep. 1881
» José Tomás.	id.	1.º A.o id.
» Patricio Tomás hoy su hijo Gregor Tomás.	id.	6 Sep. id.
» Eulalio Hermdez.	id.	4 Junio 1889
D.a Isidra Vizcarra.	Malibay.	4 id. id.
D. Máximo Rodríguez.	Parañaque.	1.º Sep. 1881
» Victorio Mencza.	id.	1.º id. id.
» Catalino Tomi.	id.	3 id. id.
» Catalino Tomi.	id.	7 id. id.
D.a Fabiana de la Cruz.	id.	3 id. id.
» Guardiania de Lara.	id.	5 id. id.
D. Isaac Llamas.	id.	1.º id. id.
D.a Justiniana Rodríguez.	id.	31 A.o id.
D. Cayetano de Lara.	id.	8 id. 1882
» Sebastian Lagindanum.	id.	1.º Sep. 1881
» Felipe Ramos.	id.	1.º id. id.
» Nazario Ferrer.	id.	id. id.
» Ambrosio Vaquez.	id.	4 id. id.
D. Atanasio Garca.	Malibay.	5 id. id.
» Antonino de Guzman.	Parañaque.	31 Agosto id.
» Alfonso Majas.	id.	1.º Sep. id.
» Abdon López.	id.	7 id. id.
D.a Antonia Hernandez.	id.	31 A.o id.
D. Abdón de la Cruz.	id.	1.º Sep. id.
D.a Anatalia Felpe.	id.	1.º id. id.
D. Angel Sarmiento.	id.	3 id. id.
» Anselmo de Leon.	id.	3 id. id.
» Antero de los Santos.	id.	1.º id. id.
» Angel Espiritu.	id.	5 id. id.
» Agapito Cruz.	id.	6 id. id.
D.a Angela Hilario.	id.	5 id. id.
D. Andrés de los Santos.	id.	3 id. id.
D.a Andrea Castillo.	id.	6 id. id.
» Andrea Rojas.	id.	1.º id. id.
D. Agatón José.	id.	1.º id. id.
» Antonio José.	id.	1.º id. id.
» Apacleto García.	id.	2 id. id.
» Agatón Velazco Santos.	id.	4 id. id.
D.a Antonia Padilla.	id.	1.º id. id.
D. Adriano Domingo.	id.	4 id. id.
» Antero Tomás.	id.	4 id. id.
» Adriano Cortés.	id.	4 Junio 1889
» Antonino Cruz.	id.	4 id. id.
» Bernardino de la Cruz.	id.	7 Sep. 1881
» Basilio Dimacuha.	id.	31 A.o id.
» Braulio de Leon.	id.	1.º Sep. id.
» Bonifacio Cruz.	id.	5 id. id.
D.a Baltazara de la Cruz.	id.	1.º id. id.
D. Baldomero Felipe.	id.	3 id. id.
» Benedicto Espiritu.	id.	1.º id. id.
» Baldomero Padilla.	id.	1.º id. id.
D.a Baltazara de la Cruz.	id.	1.º id. id.
D. Basilio Clemente.	id.	7 id. id.
» Braulio de Leon.	id.	1.º id. id.
» Bernardo Bernardo.	id.	1.º Sep. 1881
» Basilio Cortés.	id.	1.º id. id.
D.a Bárbara Cortés.	id.	1.º A.o 1889
D. Cándido de los Santos.	id.	1.º Sep. 1881
» Crisanto Ramos.	id.	31 A.o id.
» Cecilio de la Cruz.	id.	31 id. id.
» Calixto Dingullobot.	id.	1.º Sep. id.
» Camilo Cruz en nombre y representación de su esposa, D.a Basilia Mijares.	id.	31 A.o id.
» Carlos de la Cruz.	id.	1.º Sep. id.
» Castro Dequillebot.	id.	1.º id. id.
» Clemente S. Agustin.	id.	5 id. id.
» Catalino Ferrer.	id.	1.º id. id.
» Clemente Cruz.	id.	5 id. id.
» Cándido de los Santos.	id.	2 id. 1882
» Ceferino Talampas.	Laspiñas.	6 id. 1881
» Canuto Lorenzo.	Parañaque.	4 Junio 1889
D.a Dorotea Chaves.	id.	4 Sep. 1881
D. Domingo S. Buenaventura.	id.	1.º id. id.
» Diego Mayuga.	id.	6 id. id.
» Dionisio de Leon.	id.	1.º id. id.
» Domingo Vizcarra.	Malibay.	4 Junio 1889
» Estéban Esguerra.	Parañaque.	2 Sep. 1881
» Estéban Marquez.	id.	3 id. id.
» Erasmo Chaves.	id.	5 id. id.
D.a Eusebia Martin.	id.	5 id. id.
D. Enrique Rodriguez.	id.	31 A.o id.

D.a Esmeña Bautista.	id.	6 Sep. 1881
» Eduviges Ramos.	id.	31 A.o id.
D. Eulalio Aquino.	id.	3 Sep. id.
» Esmerardo Bernardo.	id.	1.º id. id.
» Escolástico Sarmiento.	id.	5 id. id.
» Erasmo Bernardo.	id.	5 id. id.
» Emilio Eugenio.	id.	5 id. id.
» Escolástico Leonardo.	id.	5 id. id.
» Erasmo de la Cruz.	id.	2 Sep. id.
D.a Eusebia Martin.	id.	1.º id. id.
D. Epifanio Pagsisihan.	id.	5 id. id.
D.a Eusebia Martin.	id.	1.º id. id.
D. Eduardo Francisco.	id.	1.º id. id.
D. Engracia Vergel Cruz.	id.	4 Junio id.
» Engracia Vergel Cruz.	id.	4 id. id.
D. Esmeraldo Santos.	id.	4 id. id.
» Faustino Ramos.	id.	4 Sep. id.
» Félix Santiago.	id.	7 id. id.
» Florentino Manjares.	id.	6 id. id.
» Florencio Ferrer.	id.	5 id. id.
» Félix Neri.	id.	6 id. id.
» Francisco Tadeo.	id.	5 id. id.
» Francisco Angel.	id.	1.º id. id.
» Francisco Ramos Cruz.	id.	31 A.o id.
» Fabian de Castro.	id.	3 Sep. id.
» Fernando de Leon.	id.	1.º id. id.
» Francisco Cruz.	id.	3 id. id.
» Francisco de la Cruz.	id.	1.º id. id.
» Fernando de la Cruz.	id.	1.º id. id.
» Francisco Cruz.	id.	1.º id. id.
» Felipe Diaz.	id.	6 id. id.
» Francisco Paja y Ferrera.	Manila.	1.º A.o id.
» Francisco Gotianco.	Parañaque.	4 Junio id.
» Felix Santiago.	id.	4 id. id.
» Felix Garcia.	id.	4 id. id.
» Francisco Ramos Cruz.	id.	4 id. id.
» Gregorio Ramos.	id.	7 Sep. id.
» Gerónimo Tomás.	id.	3 id. id.
D.a Guillerma de los Santos.	id.	1.º id. id.
» Gestrudis Felipe.	id.	6 id. id.
» Guillerma Ramos.	id.	31 A.o id.
D. Gabriel Cruz.	id.	4 Sep. id.
» Gregorio Pascual.	id.	1.º id. id.
» Graciano Felipe.	id.	30 id. id.
» Gregorio Tomás y Vicente Santos.	id.	3 id. id.
» Gregorio Marquez.	id.	5 id. id.
D.a Gregoria Dandan.	id.	3 id. id.
D. Gabriel Santos.	id.	6 id. id.
» Gregorio Cruz.	id.	6 id. id.
» Gregorio de León.	id.	1.º id. id.
» Gaspar Aquino.	id.	4 Junio id.
» Gregorio de León.	id.	3 Sep. id.
» Gregorio Pagsisihan.	id.	4 id. id.
» Gerónimo de la Isla.	id.	6 id. id.
» Guillermo José.	id.	2 id. id.
» Gaspar de los Santos.	id.	1.º id. id.
» Gerónimo Tomás.	id.	28 A.o id.
D.a Guillerma E. Santos.	id.	2 Julio id.
D. Hermógenes Rodríguez.	id.	6 Sep. id.
» Hipólito Sanchez.	Sta. Cruz.	7 id. id.
» Hilarión Cruz.	Parañaque.	5 id. id.
» Hilarión Sales.	id.	1.º id. id.
» Hermógenes Ramos.	id.	1.º id. id.
» Hilario Peña fuerte.	id.	1.º A.o id.
» Hermógenes Rodríguez.	id.	1.º Sep. id.
» Hermógenes Rodríguez.	id.	4 Junio id.
D.a Januaria Neri.	id.	1.º Sep. id.
D. Isabel Bernabé.	id.	3 id. id.
D.a Isabel Gabriel.	id.	1.º id. id.
D. Isidro Santos.	id.	29 A.o id.
» Isabelo Garcia.	id.	5 Sep. id.
D.a Inés Sanchez.	id.	5 id. id.
D. Januario Alejandro.	id.	5 id. id.
D.a Januaria Vicenta.	id.	6 id. id.
D. Juan de León.	id.	1.º id. id.
» Juan Martin.	id.	1.º id. id.
D.a Juliana Zalazar.	id.	4 id. id.
» Juana Nicolás.	id.	31 id. id.
D. Juan Ferrer.	id.	31 id. id.
D.a Juana Tomás.	id.	6 Sep. id.
D. José Lorenzo.	id.	1.º Sep. id.

D. Juan Castillo.	id.	1.º id.	id.1
D.ª Juana Mendoza.	id.	5 id.	id.
„ Juana Santos.	id.	3 id.	id.
D. Juan de la Cruz.	id.	31 id.	id.
D.ª Juliana de la Cruz.	id.	31 A.º	id.
D. José Ramos.	id.	6 Sep.	id.
„ Juan de Leon.	id.	1.º id.	id.
„ Juan José.	id.	3 id.	id.
„ Juan Martin.	id.	1.º id.	id.
„ José Neri.	id.	1.º id.	id.
„ Juan Espiritu.	id.	1.º id.	id.
„ Juan Matias.	id.	1.º id.	id.
„ José María Lopez.	Ermita.	30 A.º	id.
„ Luis Calderon.	Parañaque.	31 id.	id.
„ Leon Nagsisihan.	Taguig.	1.º Sep.	id.
„ José Canuto Olave de la Cruz y Bernarda en nombre de sus hijos Máximo, Ignacio, Segunda y Teodoro.	S. F. de D.	29 A.º 1882	
„ Leon Esguerra.	Parañaque.	1.º Sep. 1881	
„ Liberato Santos.	id.	7 id.	id.
D.ª Ludovica S. Pedro.	id.	31 A.º	id.
D. Ludovico Ferrer.	id.	3 Sep.	id.
„ Leandro Paquindamun.	id.	2 id.	id.
„ Leon Pagsisihan.	id.	4 id.	id.
„ Liberato Lopez de Leon.	id.	1.º id.	id.
„ Ludovico Medina.	id.	4 id.	id.
„ Leon Aragon.	id.	1.º id.	id.
D.ª Margarita Tomás.	id.	6 id.	id.
D. Miguel Dandan.	id.	30 A.º	id.
D.ª Marta Lopez.	id.	5 Sep.	id.
„ Mónica de Leon.	id.	1.º id.	id.
„ Marta de la Cruz.	id.	1.º id.	id.
„ María de los Santos.	id.	31 A.º	id.
„ Marta de la Cruz.	id.	4 Sep.	id.
D. Manuel Hernandez.	id.	3 id.	id.
D.ª Manuela Cortés.	id.	5 id.	id.
„ Marta Sarmiento.	id.	6 id.	id.
D. Mariano Hernandez.	id.	3 id.	id.
„ Majalinde Bartista.	id.	1.º id.	id.
„ Mariano Felipe.	id.	1.º id.	id.
D.ª Maria Cortés.	id.	5 id.	id.
„ Maria de los Santos.	id.	5 id.	id.
„ Maria de Lara.	id.	4 id.	id.
D. Manuel Jaramillo.	id.	5 id.	id.
D.ª Margarita de la Cruz.	id.	1.º id.	id.
„ Maria Alejandro.	id.	31 A.º	id.
„ Matea de Macoja.	id.	31 id.	id.
D. Miguel Neri.	id.	2 Sep.	id.
„ Miguel Bernardo.	id.	31 A.º	id.
„ Mariano Aquino.	id.	1.º Sep.	id.
„ Marciano de la Cruz.	id.	1.º id.	id.
„ Mariano Cabrera.	id.	1.º id.	id.
„ Macario Tomás.	id.	5 id.	id.
„ Máximo Olave y José.	S. F. de D.	29 A.º 1882	
„ Macario Villamaria.	Santa Cruz	6 id.	id.
„ Modesto Rodriguez.	Parañaque	4 Junio 1889	
„ Miguel Bernardo.	id.	10 A.º	id.
D.ª Maria Cortés.	id.	1.º id.	id.
„ Nicolasa de la Cruz.	id.	30 id.	1881
D. Nicolás de Leon.	id.	1.º Sep.	id.
„ Nicolás de Leon.	id.	1.º id.	id.
„ Nicolás de Leon.	id.	5 id.	1881
„ Nicolás Pascual.	id.	30 id.	id.
„ Nicolás Cortés.	id.	1.º A.º	1889
„ Nicalás Cortés.	id.	1.º id.	id.
D.ª Petra Espiritu.	id.	1.º Sep.	id.
D. Pastor Llamas.	id.	3 id.	id.
„ Pablo Vazquez.	id.	3 id.	1881
D.ª Petrona José.	id.	1.º id.	id.
D. Perfecto de Leon.	id.	1.º id.	id.
„ Pedro Betus.	id.	3 Sep.	1881
„ Pascual José.	id.	1.º id.	id.
„ Petronila Silverio.	id.	1.º id.	id.
„ Pablo de Castro.	id.	1.º id.	id.
„ Perfecto de Leon.	id.	1.º id.	id.
„ Pablo García.	id.	1.º id.	id.
„ Policarpo de Leon.	id.	5 id.	id.
„ Pablo Tomás.	id.	2 id.	id.
„ Pedro Cortés.	id.	1.º id.	id.
„ Pablo Rodriguez.	id.	1.º id.	id.
„ Pedro Sanchez.	id.	5 id.	id.
„ Petrona Vizcarra.	Malibay,	4 Junio	89
„ Raymundo Ramos.	Parañaque	1.º Sep.	81
„ Remigio Sales.	id.	2 id.	id.
„ Romualdo Mendez.	id.	1.º id.	id.
„ Rosa Manjares.	id.	6 id.	id.
„ Rufino Vizcarra.	id.	1.º id.	id.

D.ª Rosalfo Torino.	Eroor.	3 id.	id.
„ Severo Vizcarra.	Alibay.	4 Junio	89
„ Serapio Fulgencio.	Parañaque	3 Sep.	81
„ Silberio Carabeo.	id.	1.º id.	id.
„ Segundo Marquez.	id.	3 id.	id.
„ Santiago Sra. Agueda	id.	7 id.	id.
D.ª Silvestra Ocol.	Tguig.	4 Junio	89
„ Silvestra Ocol.	Parañaque.	id.	id.
„ Silvestra Padilla.	id.	30 A.º	81
D. Segundo de la Cruz.	id.	1.º Sep.	id.
D.ª Simona de la Cruz.	id.	1.º id.	id.
D. Serafino Gatus.	id.	18 A.º	82
„ Teodorico Ramos.	id.	3 Sep.	81
„ Teodoro Vizcarra.	Malibay,	6 id.	id.
„ Teodorico de Lara.	Parañaque,	1.º id.	id.
„ Tranquilino de Lara.	id.	1.º id.	id.
„ Tomás Neri.	id.	30 A.º	id.
„ Toribio Felipe.	id.	4 Sep.	id.
„ Tomás Neri.	id.	1.º id.	id.
D.ª Teresa Tomás.	id.	2 Sep.	1881
D. Tomás Ferrer.	id.	6 id.	id.
„ Toribio Felipe.	id.	„ id.	id.
„ Valentin de León.	id.	5 id.	id.
D.ª Vicenta Inocencio.	id.	3 id.	id.
„ Venancia Esguerra.	id.	5 id.	id.
D. Victorino Ramos.	id.	1.º id.	id.
D.ª Victoriana de León.	id.	5 id.	id.
„ Vicenta Bernardo.	id.	1.º id.	id.
D. Valentino Laquindanum.	id.	6 id.	id.
D.ª Valeriana Zaragoza.	id.	4 Junio	89
D. Zoilo Santos.	id.	5 Sep.	81

(Se continuará.)

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PINEDA.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Pineda.

1.ª Se arrienda por el término de 3 años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos ochenta y ocho pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública, y solemne, que tendrá lugar ante la junta de almonedas del Tribunal el día 12 de Noviembre proximo.

3.ª La licitación se verificará por pliego cerrado, y las proposiciones se ajustarán precisamente a la forma y modelo que se acompaña, en la inteligencia de que serán desechados los que no esten conformes.

4.ª No se admitirá persona alguna como licitadores que no tenga para ello aptitud legal, sin que acredite con el documento correspondiente, que entregará en el acto al señor presidente de la junta, haber consignado en la caja Haber de los pueblos obrante en la junta provincial, la suma de cuarenta y tres pesos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endosarse á favor del Tribunal.

5.ª Constituida la junta, en el sitio y horas que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion, ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al señor presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos, por el orden de su numeración y se leerán en voz alta tomando nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto, en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre el nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el estado, por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, de no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Capitan Municipal del pueblo; toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la junta provincial no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejara de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos: el importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad se sacarán de la fianza la cual será respuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto ante citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan Municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación se verifique por Administración del Tribunal.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la Tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la 2.ª

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es de obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó Camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otro sitio que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven acabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez; diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar todo libro.

20. El contratista queda sugeto en lo relativo a

la matanza de Carabaos y reses vacunas a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del Ganado mayor, aprobado por Real Orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* n.º 229 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar es alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matanceros a las condiciones establecidas en este pliego y que abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado a conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados a la matanza, así como a cumplir los bandos de Policía y Hornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención a las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar reclamación en la forma legal que a su derecho convenga.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, a cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa indemnización que marcan las Leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si a caso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar, al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque se considera su contrato como una obligación particular y de interés privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio, el subarrendatario dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Pineda.

Por cada res vacuna ó carabao.	pfs. 1.75
Por cada cerdo.	0.25
Por cada carnero ó cabrito.	0.25

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que aparecen en la tarifa anterior.

Tribunal Municipal de Pineda a 31 de Octubre de 1894.—El Capitán Municipal.—Marcelino Tolentino.—El teniente mayor Sindico, Mauro Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Común a todas las subastas con cédula de clase.
Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Pineda por la cantidad de... anuales con entera su-

jeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de... del día del que a hé enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda de esta provincia la cantidad de...

Fena y firma del interesado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos diez y ocho pesos, veintiseiscéntimos (pfs. 318.26) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 35 correspondiente al día 4 de Febrero de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual ha tenido a bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de Nueva Ecija bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento ochenta y dos pesos, noventa y cinco céntimos (pfs. 2182.95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 169 correspondiente al día 19 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victor Flameña natural de la Laguna vecino de esta Capital de 18 años de edad, de estado soltero de oficio doméstico para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5133 que instruyo por hurto apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo a 7 de Noviembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Bonifacio natural y vecino de Sta. Cruz, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5990 que instruyo por robo apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado. Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo a 3 de Noviembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo dictada en la causa n.º 5.907 que se sigue en este Juzgado, sin reo, por Incendio, se cita, llama y emplaza a los ofendidos Victor de la Cruz, Marcelo Mabaet y al testigo Francisco Salvaña, el primero natural de Mariquina y vecino del arrabal de Sampaloc, el segundo natural de Tayabas y vecino de Pandacan y el tercero natural de Tayabas y vecino de S. Fernando de Dilao, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada Causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, les pararán los perjuicios, a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo a 7 de Noviembre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del señor Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 553 que se sigue contra desconocidos, por hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos Andrés Acuña y Herminigildo Gachalian, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 3 de Noviembre de 1894.—P. O. Plácido del Barrio.

En el expediente posesorio promovido por Don Policarpo Alegre y Miguel vecino de este pueblo aparece consignada una partida de tierras palayeras en el sitio de Cabaman de esta jurisdicción, cabida de 87 áreas y 50 centiáreas, la cual linda al Norte con la sementera de Don Jorge García, al Este la de Don Marcelino Miguel, al Sur tierras altas y al Oeste la de Etefano Uligano.

Y habiendo manifestado el recurrente que ignoraba el paradero del mencionado Don Jorge García, en cumplimiento del art. 301 de la Ley Hipotecaria, regla 5.ª de orden del Señor Juez de Paz de este pueblo, se le cita por medio de la *Gaceta oficial de Manila*, a fin de que por el término de diez días a contar desde la inserción de esta citación en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado de Paz para ser oído en su derecho respecto a la finca deslindada, y pasado dicho término se aprobará dicho expediente.

San Antonio (Zambales) y oficio de mi cargo de actuario a 10 de Octubre de 1892.—Cipriano Mradarang.—V. O. B. O. P. Baltazar

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Zambales, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Valentin de la Cruz indio, de 19 años de edad natural y vecino de esta provincia, soltero, labrador, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado a en la Cárcel pública de esta provincia, a los efectos oportunos en la causa n.º 2946 seguido contra el hurto: apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales, a 26 de Octubre de 1894.

Lorenzo Dehesa.—Por mandado, de su Señoría Auselmo Lachica